

## Proceso ejecutivo Rad. No. 110014003049 2022 00220 00//Valentina Chavez Trujillo y otros contra Frontera Energy Colombia Corp.

Alberto Acevedo <alberto.acevedo@garrigues.com>

Lun 13/06/2022 12:06

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;porfirioqui@gmail.com <porfirioqui@gmail.com>

CC: Ángela María Rueda <angela.maria.rueda@garrigues.com>;Valentina Gómez <valentina.gomez@garrigues.com>;Carlos Arturo Zafra Melo <zaframelo.carlosarturo@gmail.com>

Señores

**Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

E. S. D.

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	110014003049 2022 00220 00
<b>Demandante:</b>	Valentina Chávez Trujillo y otros
<b>Demandado:</b>	Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia
<b>Asunto:</b>	Radicación recurso contra Mandamiento de Pago

Alberto Acevedo Rehbein, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.607 y tarjeta profesional No. 126.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia ("Frontera"), por medio del presente correo electrónico radico recurso de reposición en contra del auto proferido el 6 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Frontera.

Así las cosas, adjunto al presente correo electrónico remito los siguientes documentos:

1. Memorial recurso de reposición

2. Pruebas, único documento en PDF que comprende:

- Constancia de pago No. 90005312927.
- Certificado de libertad y tradición No. 220609120660314527, matrícula inmobiliaria No. 234-11843
- Certificado de libertad y tradición No. 220609520060314528, matrícula inmobiliaria No. 234-11844
- Providencia del 25 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villavicencio dentro del proceso identificado con el número de radicado 50568408900120210015400.
- Providencia del 25 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villavicencio dentro del proceso identificado con el número de radicado 50568408900120210015500.

3. Anexos, único documento en PDF que comprende:

- Poder

- Certificado de existencia y representación de Frontera

Agradezco confirmar la recepción del presente correo junto con sus anexos.

Atentamente,

**Alberto Acevedo**

**GARRIGUES**

Tel: +57 1 326 69 99

Cel: +57 317 636 9890

[www.garrigues.com](http://www.garrigues.com)

Calle 92 No. 11 – 51 Piso 4

Bogotá D.C. (Colombia)

---

**Información a representantes de clientes y proveedores:** Garrigues Colombia S.A.S., sociedad colombiana identificada con NIT 900.609.342-4, domiciliada en Bogotá D.C. en la Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (en adelante, la “Sociedad”), tratará sus datos personales con la finalidad de garantizar el mantenimiento de la relación con la entidad a la que usted representa o en la que trabaja y para llevar a cumplir las labores encomendadas. Podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión, cancelación y limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose a la Sociedad a través de [protecciondedatos.colombia@garrigues.com](mailto:protecciondedatos.colombia@garrigues.com). Para cualquier cuestión relacionada con sus datos podrá dirigirse al área encargada de la protección de los datos personales administrados por la Sociedad a través del correo antes mencionado. Asimismo, podrá formular reclamaciones ante la autoridad competente previa reclamación ante la Sociedad. Le informamos que sus datos no serán cedidos a ningún tercero, salvo obligación legal o autorización expresa, pudiendo acceder a ellos prestadores de servicios de sistemas y tecnología, u otros despachos con los que, atendiendo a su solicitud, tengamos que contactar. La Sociedad podría realizar transferencias y transmisiones nacionales e internacionales de sus datos a las empresas vinculadas a la Sociedad, para lo cual atenderemos las formalidades establecidas en la legislación aplicable y las finalidades aquí informadas. Puede consultar en cualquier momento la Política de Tratamiento de Datos Personales, (<https://www.garrigues.com/colpdata-es>) en la cual la compañía publicará todo cambio sustancial respecto de la misma.

**Information for clients and service providers:** Garrigues Colombia S.A.S, identified with tax number 900.609.342-4, domiciled in Avenue Street 92 # 11-51, Floor 4 (hereinafter, the “Company”), will process your personal data for the purpose of ensuring the relationship with the entity you represent or which you work for, and for carrying out the tasks entrusted to the firm. You may exercise your rights of access, rectification, erasure, restriction of processing and objection at any time by contacting the Company via email [protecciondedatos.colombia@garrigues.com](mailto:protecciondedatos.colombia@garrigues.com). If you have any questions relating to your data, you may contact the Company’s Data Protection Officer at the aforementioned e-mail. You may also file a complaint before the competent authority, after having exercised your rights before the Company. We inform you that the Company may carry out transferences or transmissions of data, inside or outside the country, to other related companies or to third parties, in which case the Company guarantees the confidentiality and security of the information in accordance with applicable law and the purposes previously informed. Lastly, you can consult, in any moment, the Company’s Privacy Policy (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), in which the Company will timely publish any substantial change in the Privacy Policy.

**Informação para representantes de clientes e fornecedores:** Garrigues Colombia S.A.S, sociedade colombiana, identificada com o NIT 900.609.342-4, com sede em Bogotá D.C. na Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (daqui em diante, a “Sociedade”), tratará os seus dados pessoais com o propósito de garantir a manutenção da relação com a entidade que representa ou em que trabalha e para levar a cabo o cumprimento dos trabalhos encomendados. Poderá exercer os direitos de acesso, retificação, atualização, eliminação, cancelamento e limitação do tratamento e oposição em qualquer momento, dirigindo-se à Sociedade através do endereço [protecciondedatos.colombia@garrigues.com](mailto:protecciondedatos.colombia@garrigues.com). Para qualquer questão relacionada com os seus dados,

*poderá dirigir-se à área interna encarregada da proteção dos dados pessoais administrados pela Sociedade através do endereço de correio atrás referido. Também poderá apresentar uma reclamação perante a autoridade competente após ter esgotado os trâmites de reclamação do direito junto da Sociedade. Informamos que os seus dados não serão cedidos a terceiros, salvo em caso de obrigação legal ou indicação expressa, podendo aceder a eles os prestadores de serviços de sistemas, ferramentas de tecnologia ou outros escritórios com os quais, de acordo com o seu pedido, a Sociedade tenha de contactar. Informamos que a Sociedade poderá efetuar transferências e transmissões nacionais e internacionais dos seus dados pessoais para empresas relacionadas com a Sociedade, devendo ter em conta as formalidades estabelecidas na legislação aplicável e os fins aqui indicados. Por último, informamos que poderá consultar, em qualquer momento, as Políticas e os Procedimentos sobre o Tratamento de Dados Pessoais da Sociedade (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), em que a Companhia irá publicar quaisquer alterações substanciais ao referido Políticas oportunamente.*

Señores

**Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

*Vía E-Mail*

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 110014003049 2022 00220 00  
**Demandante:** Valentina Chávez Trujillo y otros  
**Demandado:** Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia (Meta Petroleum Corp.)

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto que libró mandamiento ejecutivo y decretó medidas cautelares

Alberto Acevedo Rehbein identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.607 y tarjeta profesional de abogado No. 126.508 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia** (antes Meta Petroleum Corp. Sucursal Colombia, y en adelante, "Frontera"), interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el 6 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de Frontera, en los siguientes términos:

## I. Oportunidad

1. El 6 de junio de 2022 el Despacho profirió auto librando mandamiento de pago y ordenó notificar personalmente a Frontera (el "Auto"), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ("C.G.P.") y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (el "Decreto 806").
2. El artículo 8 del Decreto 806 dispone que la notificación personal se realizará remitiendo la providencia y sus anexos al correo electrónico de notificaciones, y se entenderá efectuada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
3. El pasado 7 de junio de 2022 Frontera recibió un correo electrónico a través del cual se le ponía de presente el Auto y sus anexos. Por lo cual, la notificación personal, se surtió pasados dos días hábiles, es decir, entre el 8 y 9 de junio de 2022.
4. De conformidad con los artículos 318 y 430 del C.G.P., el término para interponer el recurso de reposición contra el Auto inició el 10 de junio de 2022 y concluyó el 14 de junio de 2022.

5. En consecuencia, el presente recurso se interpone oportunamente.

## **II. La providencia recurrida**

6. A través del Auto, el Despacho libró orden de pago en contra de Frontera para que:

“[E]n el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$50.000.000 M/cte., por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril de 2022.
  2. Por la suma de \$1.000.000 M/cte., por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.”
7. Así las cosas, el Despacho libró mandamiento ejecutivo en contra de Frontera para que pague (i) el valor del canon de cinco meses y (ii) el valor de la cláusula penal del contrato de arrendamiento.

## **III. Razones para reponer el auto que libró mandamiento**

8. Dicho lo anterior, se pondrán de presente las razones por las cuales el Auto está llamado a ser revocado por el Despacho, para, en su lugar, proferir auto que rechace las pretensiones.
9. Lo anterior, por cuanto el supuesto título ejecutivo que se pretende hacer valer en el presente proceso no existe, pues el contrato que se invoca como tal terminó. Y, además, porque Frontera goza de una servidumbre petrolera sobre los predios de los demandantes, la cual es el resultado de una decisión judicial, que le permite realizar las actividades propias de su objeto social en dichos predios.

### **Inexistencia de título ejecutivo**

10. En la subsanación de la demanda, los ejecutantes manifiestan que el título ejecutivo objeto de cobro, corresponde al contrato de arrendamiento suscrito con Frontera el 19 de julio de 2021.
11. De acuerdo con el artículo 422 del C.G.P. un título ejecutivo es aquel documento que proviene del deudor que contiene “obligaciones expresas, claras y exigibles”.
12. Lo anterior, ha sido explicado por la Corte Suprema de Justicia así:

Por su parte, como ya se indicó, el título ejecutivo es aquél que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para su cobro, esto es, un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible.<sup>1</sup>

13. Según el artículo 1494 del Código Civil colombiano:

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

14. Los demandantes pretenden la ejecución de una obligación de origen convencional o contractual, sin embargo, omiten decir que la convención o contrato, que se invoca como fuente de la obligación objeto de cobro, terminó.

15. A continuación, se expondrá por qué el contrato de arrendamiento suscrito entre Frontera y los ejecutantes no es un título ejecutivo y que, cualquier obligación derivada de dicho contrato, fue debida e íntegramente pagada por Frontera.

*El contrato de arrendamiento suscrito entre Frontera y los ejecutantes*

16. De acuerdo con lo dispuesto en el contrato, Frontera y los ejecutantes acordaron el arrendamiento de los inmuebles denominados La Romería y La Milagrosa, con el objetivo de que Frontera utilizara unas franjas de terreno, bajo las siguientes condiciones:

a. Respecto del predio denominado La Romería, un área total de once (11) hectáreas con mil trescientos trece metros cuadrados (1.313 m<sup>2</sup>), comprendidas por las siguientes franjas de terreno:

i. Vía de acceso a Cajua con su respectivo corredor para la construcción de tuberías para transporte de fluidos, redes eléctricas y obras complementarias.

(...)

ii. Línea Mecánica Cajua 20 con su respectivo corredor para la construcción de tuberías para transporte de fluidos, redes eléctricas y obras complementarias.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Providencia AC1797-2018 del 7 de mayo de 2018.

# GARRIGUES

(...)

b. Respecto del predio denominado La Milagrosa, un total de doce hectáreas (12 Ha) con seis mil quinientos setenta y dos metros cuadrados (6.572 m<sup>2</sup>), distribuidas en las siguientes franjas de terreno:

i. Vía de acceso a Cajua con su respectivo corredor para la construcción de tuberías para transporte de fluidos, redes eléctricas y obras complementarias.

(...)

ii. Línea Mecánica Cajua 20 con su respectivo corredor para la construcción de tuberías para transporte de fluidos, redes eléctricas y obras complementarias.<sup>2</sup>

17. Así las cosas, por la utilización de dichas franjas de terreno a título de arrendamiento, Frontera y los ejecutantes acordaron el pago de un canon mensual de \$10.000.000 por los dos inmuebles, por un periodo de cinco meses, para un total de \$50.000.000, monto que Frontera se comprometió a pagar anticipadamente<sup>3</sup>.

18. En línea con lo anterior, las partes determinaron que el contrato de arrendamiento tendría una duración de plazo fijo correspondiente a “cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato”<sup>4</sup>.

## *El contrato de arrendamiento terminó*

19. El contrato de arrendamiento se suscribió el 19 de julio de 2021, por lo cual, su duración estaba comprendida hasta el 19 de diciembre de 2021, fecha en la cual terminó el contrato.

20. Los ejecutantes manifiestan que el contrato de arrendamiento se prorrogó, empero, con ello desconocen que, según lo pactado en el mismo, la prórroga requería de acuerdo mutuo entre las partes, precedido de un aviso, con un mes de antelación, de la parte interesada, en los siguientes términos:

El arrendamiento tendrá una duración de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Las partes podrán prorrogar de mutuo acuerdo el CONTRATO, para lo cual la parte interesada dará aviso a la otra parte, con un mes de antelación. En el presente caso, ninguna de las partes del contrato de arrendamiento avisó la intención de prorrogar el contrato. En particular,

---

<sup>2</sup> Cláusula Primera, del contrato de arrendamiento aportado como prueba con la demanda y su subsanación.

<sup>3</sup> Cláusula Segunda, del contrato de arrendamiento aportado como prueba con la demanda y su subsanación.

<sup>4</sup> Cláusula Tercera, del contrato de arrendamiento aportado como prueba con la demanda y su subsanación.

Frontera nunca presentó a los ejecutantes una comunicación manifestando su intención de prorrogar el contrato.<sup>5</sup>

21. Así las cosas, al no haberse presentado aviso alguno de intención de prórroga, el contrato terminó por vencimiento de su plazo y, con ello, se extinguieron las obligaciones dimanantes del mismo.
22. En consecuencia, el contrato de arrendamiento que pretenden ejecutar los demandantes terminó el 19 de diciembre de 2021, y, con ello, el título ejecutivo base de la ejecución es inexistente, y así no existe obligación alguna que pueda ser ejecutada.

*Frontera pagó la obligación derivada del contrato de arrendamiento*

23. Más, debe ponerse de presente que Frontera no adeuda ninguna suma a los ejecutantes por concepto del canon de arrendamiento, motivo por el cual, no existe obligación alguna a su cargo pendiente de cumplimiento.
24. En efecto, Frontera se comprometió a pagar \$50.000.000, suma equivalente al canon mensual de los cinco meses de vigencia del contrato de arrendamiento, la cual sería pagadera “dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago correspondiente por parte de [los ejecutantes]”<sup>6</sup>.
25. En cumplimiento de su obligación contractual, el 13 de octubre de 2021 Frontera, mediante transferencia bancaria, pagó al señor Fabio Augusto Cardoso el canon mensual de los cinco meses de vigencia del contrato de arrendamiento, menos la respectiva retención para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como bien lo comprueba la constancia de pago No. 90005312927 que se aporta con el presente escrito:

---

<sup>5</sup> Cláusula Tercera, del contrato de arrendamiento aportado como prueba con la demanda y su subsanación.

<sup>6</sup> Cláusula Segunda, del contrato de arrendamiento aportado como prueba con la demanda y su subsanación



## Detalles del Pago 9005312927

Código de Preformato	--
Nombre/Moneda/Nombre de Cuenta de Débito	5081072029 - COP - FAP ECOPETROL - QUIFA
Monto/Moneda de Pago	COP - 48,250,000.00
Método de Pago	Transferencia de Fondos Nacional
Tipo de Pago	Transferencia Interbancaria
Identificador de Subsidiaria	-- --
Su Referencia	9005312927
Confidencial	No
Número de Cuenta IBAN de Débito	--
Fecha Valor	14/10/2021
Número de Cuenta del Beneficiario	033442476
Nombre del Beneficiario	FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS
Ident. del Beneficiario	19499880
Nombre del Banco Beneficiario	BANCO DE BOGOTA
Dirección del Banco Beneficiario	PPAL
Código de Direccionamiento del Banco Beneficiario	001
Beneficiary Branch Code	00000116
Sucursal de Destino / Nombre	116 - CALLE 100
Tipo de Cuenta del Beneficiario	02 - Savings
Descripción	--
Tipo de Documento	Proveedores (V)
Accounting Code	--
Código del Producto	--
Financial Code	--
Descripción/Código de motivo de pago	--
Enviado Por	MARCELA SILVA
Fecha y Hora de Envío	13/10/2021, 11:36:35 GMT-05:00
Número de Cheque	--
Estado	Procesado
Subestado	Pagado
Método de creación	Importar

26. Por lo tanto, no existe ninguna obligación a cargo de Frontera que se encuentre pendiente de cumplimiento y que, por ello, pueda ser ejecutada través del presente proceso judicial.
27. En conclusión, en el caso bajo análisis no existe ningún título ejecutivo que pueda ser ejecutado, el contrato de arrendamiento que fundamenta el mandamiento de pagó terminó el 19 de diciembre de 2021 y no fue prorrogado por las partes, además, la obligación a cargo de Frontera fue debidamente pagada.

## **La ocupación de los inmuebles tiene su causa en una servidumbre legal de hidrocarburos**

28. Los ejecutantes temerariamente manifiestan que el contrato de arrendamiento se prorrogó porque una vez cumplido el término del contrato de arrendamiento, es decir, 21 de diciembre de 2021, Frontera no entregó las áreas ocupadas de los inmuebles. No obstante, los ejecutantes omiten señalar que Frontera está ocupando dichas áreas en atención a una decisión judicial.
29. Una servidumbre “es un gravamen sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño” que puede ser natural, legal o voluntaria<sup>7</sup>.
30. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1274 de 2009, la industria de hidrocarburos es una actividad de utilidad pública en todos sus ramos y por ello “[l]os predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos”.
31. Así las cosas, debido a que los aquí ejecutantes se negaron a constituir la servidumbre sobre los inmuebles La Romería y La Milagrosa, Frontera presentó demandas ante los Jueces competentes para que declararan la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos.
32. En este sentido, el 25 de agosto de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Villavicencio expidió dentro del proceso identificado con el radicado número 50568408900120210015400, providencia mediante la cual autorizó a Frontera la ocupación y ejercicio de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio La Romería identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-11843.
33. A su vez, el 25 de agosto de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Villavicencio expidió dentro del proceso identificado con el radicado número 50568408900120210015500, providencia mediante la cual autorizó a Frontera la ocupación y ejercicio de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio La Milagrosa identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-11844.
34. Lo anterior se puede constatar en los certificados de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles:
- 34.1. Predio La Romería:

---

<sup>7</sup> Artículos 879 y 888 del Código Civil colombiano.

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 28-12-2021 Radicación: 2021-234-6-4090

Doc: OFICIO C-0230 DEL 01-09-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES RAD. 505684089001-2021-00154-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: META PETROLEUM CORP.**

**NIT# 8301263022**

**A: CARDOSO VARGAS FABIO AUGUSTO**

**CC# 19499880**

**A: Y OTROS**

## 34.2. Predio La Milagrosa

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-09-2021 Radicación: 2021-234-6-2418

Doc: OFICIO C-0227 DEL 01-09-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES RAD.505684089001-2021-00155-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: META PETROLEUM CORP.**

**NIT# 8301263022**

**A: CARDOSO VARGAS FABIO AUGUSTO**

**CC# 19499880**

**A: CHAVEZ TRUJILLO VALENTINA**

**CC# 1022447285**

**A: MESA CHAPARRO FLOR NATALIA**

**CC# 1136883935**

35. En consecuencia, la ocupación de los predios por parte de Frontera no puede ser interpretada como una prórroga del contrato de arrendamiento. Por el contrario, dicha ocupación encuentra su causa en las decisiones judiciales previamente referidas, las cuales, no pueden fundamentar la ejecución de un contrato terminado, ni el cobro de la suma pretendida por los demandantes.

### IV. Solicitudes frente al mandamiento ejecutivo

36. De conformidad con lo expuesto en este recurso, respetuosamente se solicita al Despacho que revoque el mandamiento ejecutivo contenido en el auto del 6 de junio de 2022, y, en su lugar, rechace la demanda por cuanto es evidente que no existe título ejecutivo, ni deuda alguna en cabeza de Frontera.

### V. Pruebas

37. Como soporte de lo anteriormente planteado, solicito que el Despacho tome en consideración los siguientes medios de prueba:

- 37.1. Constancia de pago No. 90005312927.

# GARRIGUES

- 37.2. Certificado de libertad y tradición No. 220609120660314527, matrícula inmobiliaria No. 234-11843
- 37.3. Certificado de libertad y tradición No. 220609520060314528, matrícula inmobiliaria No. 234-11844
- 37.4. Providencia del 25 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villavicencio dentro del proceso identificado con el número de radicado 50568408900120210015400.
- 37.5. Providencia del 25 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villavicencio dentro del proceso identificado con el número de radicado 50568408900120210015500.

## VI. Anexos

- 38. Poder con el que se actúa.
- 39. Certificado de existencia y representación de Frontera.
- 40. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## VII. Notificaciones

- 41. Para efectos de notificación podré ser notificado en los correos electrónicos [alberto.acevedo@garrigues.com](mailto:alberto.acevedo@garrigues.com), [angela.maria.rueda@garrigues.com](mailto:angela.maria.rueda@garrigues.com), y [valentina.gomez@garrigues.com](mailto:valentina.gomez@garrigues.com) siendo estos los canales digitales escogidos para el efecto, o en la dirección Avenida Calle 92 No. 11-51 Piso 4 de Bogotá.

Atentamente,



Alberto Acevedo Rehbein  
C.C. 79.982.607  
T.P. 126.508 del C.S. de la J.

**PRUEBAS**

## Detalles del Pago 9005312927

<b>Código de Preformato</b>	--
<b>Nombre/Moneda/Nombre de Cuenta de Débito</b>	5081072029 - COP - FAP ECOPETROL - QUIFA
<b>Monto/Moneda de Pago</b>	COP - 48,250,000.00
<b>Método de Pago</b>	Transferencia de Fondos Nacional
<b>Tipo de Pago</b>	Transferencia Interbancaria
<b>Identificador de Subsidiaria</b>	-- --
<b>Su Referencia</b>	9005312927
<b>Confidencial</b>	No
<b>Número de Cuenta IBAN de Débito</b>	--
<b>Fecha Valor</b>	14/10/2021
<b>Número de Cuenta del Beneficiario</b>	033442476
<b>Nombre del Beneficiario</b>	FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS
<b>Ident. del Beneficiario</b>	19499880
<b>Nombre del Banco Beneficiario</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>Dirección del Banco Beneficiario</b>	PPAL
<b>Código de Direccionamiento del Banco Beneficiario</b>	001
<b>Beneficiary Branch Code</b>	00000116
<b>Sucursal de Destino / Nombre</b>	116 - CALLE 100
<b>Tipo de Cuenta del Beneficiario</b>	02 - Savings
<b>Descripción</b>	--
<b>Tipo de Documento</b>	Proveedores (V)
<b>Accounting Code</b>	--
<b>Código del Producto</b>	--
<b>Financial Code</b>	--
<b>Descripción/Código de motivo de pago</b>	--
<b>Enviado Por</b>	MARCELA SILVA
<b>Fecha y Hora de Envío</b>	13/10/2021, 11:36:35 GMT-05:00
<b>Número de Cheque</b>	--
<b>Estado</b>	Procesado
<b>Subestado</b>	Pagado
<b>Método de creación</b>	Importar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609120660314527

Nro Matrícula: 234-11843

Pagina 1 TURNO: 2022-234-1-8430

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 11:23:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: RUBIALES

FECHA APERTURA: 21-08-1997 RADICACIÓN: 97-01114 CON: RESOLUCION DE: 24-06-1997

CODIGO CATASTRAL: 505680002000000010208000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS-CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (998 HAS-5941 M2) APROXIMADAMENTE.- LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION NO. 0366., DE JUNIO 24 DE 1997, INCO(RA VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) ROMERIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-08-1997 Radicación: 01114

Doc: RESOLUCION 0366 DEL 24-06-1997 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: PADILLA PALACIOS AMELIA

CC# 39546421 X

A: ROMERO SILVA REINALDO

CC# 17335471 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-08-1997 Radicación: 01114

Doc: RESOLUCION 0366 DEL 24-06-1997 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220609120660314527**

**Nro Matrícula: 234-11843**

Pagina 2 TURNO: 2022-234-1-8430

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 11:23:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: PADILLA PALACIOS AMELIA**

**CC# 39546421**

**A: ROMERO SILVA REINALDO**

**CC# 17335471**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 23-06-1999 Radicación: 00654

Doc: ESCRITURA 3013 DEL 11-09-1998 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PADILLA PALACIOS AMELIA

CC# 39546421

DE: ROMERO SILVA REINALDO

CC# 17335471

**A: MARTINEZ PALACIOS MARIA DEL CARMEN**

**CC# 54250427 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-234-6-94

Doc: OFICIO 00761C DEL 19-09-2014 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RAD. 505733189001-2014-00162-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACUÑA OCAMPO JAIME HUMBERTO

CC# 17310188

DE: ACUÑA OCAMPO WILLIAM IVAN

CC# 79291042

**A: MARTINEZ PALACIOS CESIA MARIA**

**CC# 51941208**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 24-12-2018 Radicación: 2018-234-6-2964

Doc: OFICIO 1287-C DEL 10-12-2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES OFICIO 00761C DEL 19/9/2014 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RAD. 505733189001-2014-00162-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ PALACIOS CESIA MARIA

CC# 51941208

DE: MARTINEZ PALACIOS MARIA DEL CARMEN

CC# 54250427

**A: ACUÑA OCAMPO JAIME HUMBERTO**

**CC# 17310188**

**A: ACUÑA OCAMPO WILLIAM IVAN**

**CC# 79291042**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-02-2020 Radicación: 2020-234-6-308

Doc: ESCRITURA 8380 DEL 27-12-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$260,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ PALACIOS MARIA DEL CARMEN

CC# 54250427



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609120660314527

Nro Matrícula: 234-11843

Pagina 3 TURNO: 2022-234-1-8430

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 11:23:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARDOSO VARGAS FABIO AUGUSTO

CC# 19499880 X 25%

A: CHAVEZ TRUJILLO VALENTINA

CC# 1022447285 X 55%

A: MESA CHAPARRO FLOR NATALIA

CC# 1136883935 X 20%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-12-2021 Radicación: 2021-234-6-4090

Doc: OFICIO C-0230 DEL 01-09-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES RAD. 505684089001-2021-00154-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: META PETROLEUM CORP.

NIT# 8301263022

A: CARDOSO VARGAS FABIO AUGUSTO

CC# 19499880

A: Y OTROS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-234-1-8430

FECHA: 09-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Dirney Yolima Velasquez Alvarez]

El Registrador: DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609520060314528

Nro Matrícula: 234-11844

Pagina 1 TURNO: 2022-234-1-8429

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 11:23:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: RUBIALES

FECHA APERTURA: 21-08-1997 RADICACIÓN: 9701115 CON: RESOLUCION DE: 24-06-1997

CODIGO CATASTRAL: 505680002000000010209000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDI RURAL CON CABIDA DE: MIL DIECIOCHO HECTAREAS-DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.018 HAS-2.855 M2) APROXIMADAMENTE, LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION 0386, DE JUNIO 24 DE 1997, INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA MILAGROSA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-08-1997 Radicación: 01115

Doc: RESOLUCION 0386 DEL 24-06-1997 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: GALVIS PARRA FLORENCIO

CC# 2919866 X

A: SILVA DEGALVIS GLORIA LETICIA

CC# 21218865 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-08-1997 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 0386 DEL 24-06-1997 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO. LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220609520060314528**

**Nro Matrícula: 234-11844**

Pagina 2 TURNO: 2022-234-1-8429

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 11:23:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: GALVIS PARRA FLORENCIO**

**CC# 2919866**

**A: SILVA DE GALVIS GLORIA LETICIA**

**CC# 21218865**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 23-06-1999 Radicación: 00655

Doc: ESCRITURA 3021 DEL 11-09-1998 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$9,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALVIS PARRA FLORENCIO

CC# 2919866

DE: SILVA DE GALVIS GLORIA LETICIA

CC# 21218865

**A: MARTINEZ PALACIOS CESIA MARIA**

**CC# 51941208 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-234-6-94

Doc: OFICIO 00761C DEL 19-09-2014 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RAD. 505733189001-2014-00162-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACUÑA OCAMPO JAIME HUMBERTO

CC# 17310188

DE: ACUÑA OCAMPO WILLIAM IVAN

CC# 79291042

**A: MARTINEZ PALACIOS CESIA MARIA**

**CC# 51941208**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 24-12-2018 Radicación: 2018-234-6-2964

Doc: OFICIO 1287-C DEL 10-12-2018 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES OFICIO 00761C DEL 19/9/2014 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RAD. 505733189001-2014-00162-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ PALACIOS CESIA MARIA

CC# 51941208

**A: ACUÑA OCAMPO JAIME HUMBERTO**

**CC# 17310188**

**A: ACUÑA OCAMPO WILLIAM IVAN**

**CC# 79291042**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-02-2020 Radicación: 2020-234-6-308

Doc: ESCRITURA 8380 DEL 27-12-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$240,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ PALACIOS CESIA MARIA

CC# 51941208





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220609520060314528**

**Nro Matrícula: 234-11844**

Pagina 4 TURNO: 2022-234-1-8429

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 11:23:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-234-1-8429**

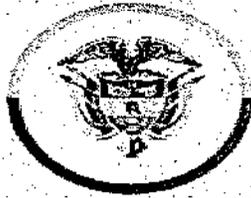
**FECHA: 09-06-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos  
Radicado : 505684089001-2021-00154-00  
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA  
Demandado : FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS Y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, resuelve:

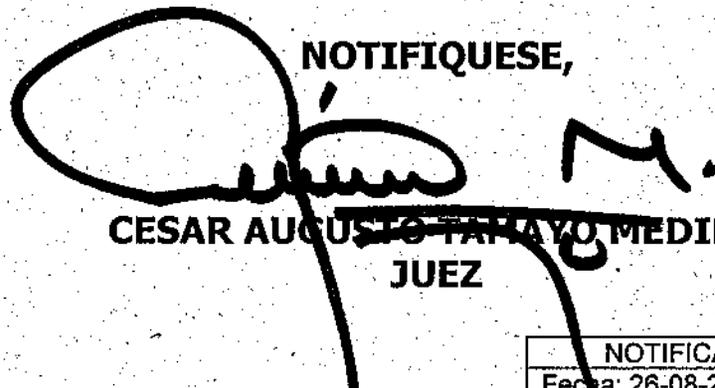
**PRIMERO: AUTORIZAR a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA,** la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "LA ROMERIA" ubicado en la Vereda Rubiales, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-11843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de los señores **FABIO AUGUSTO DARDOSO VARGAS, VALENTINA CHAVEZ TRUJILLO y FLOR NATALIA MESA CHAPARRO.**

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 11 hectáreas más 1.313 metros cuadrados delimitadas por las coordenadas descritas en la demanda y plano allegado con la misma.

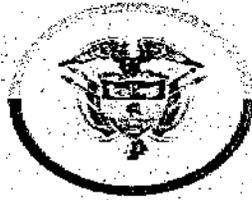
**SEGUNDO: INSCRÍBASE** esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-|11843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

**TERCERO: OFÍCIESE**, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

**CUARTO:** Por Secretaria librar los oficios necesarios.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TALLAÑO MEDINA**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 22
Fecha de ejecutoria: 31-08-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-**

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos  
Radicado : 505684089001-2021-00155-00  
Demandante : FRONTERA ENERGY-COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA  
Demandado : FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS Y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, resuelve:

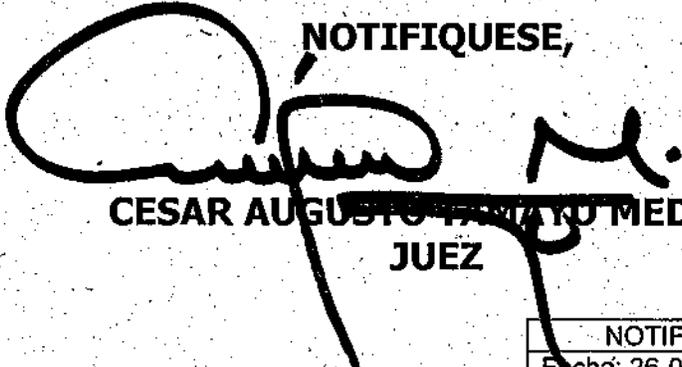
**PRIMERO: AUTORIZAR a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA,** la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "LA MILAGROSA" ubicado en la Vereda Rubiales, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-11844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de los señores **FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS, VALENTINA CHAVEZ TRUJILLO y FLOR NATALIA MESA CHAPARRO.**

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 12 hectáreas más 6.572 metros cuadrados delimitadas por las coordenadas descritas en la demanda y plano allegado con la misma.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** esta decisión en Folio de Matrícula\_Inmobiliaria número 234-|11843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

**TERCERO: OFÍCIESE**, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

**CUARTO:** Por Secretaria librar los oficios necesarios.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Fecha: 26-08-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 22
Fecha de ejecutoria: 31-08-2021
<b>PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO</b>

**ANEXOS**

Señores  
**Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
E. S. D.



**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 110014003049 2022 00220 00  
**Demandante:** Valentina Chavez Trujillo y otros  
**Demandado:** Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia (Meta Petroleum Corp.)  
**Asunto:** Poder especial

**Jorge Enrique Paredes Tamayo**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado general de **Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia**, sucursal de sociedad extranjera identificada con N.I.T. No. 830.126.302-2, como consta en el certificado de existencia y representación anexo a este escrito, mediante el presente confiero poder especial, amplio y suficiente a:

**Alberto Acevedo Rehbein**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.607 y tarjeta profesional No. 126.508 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, quien podrá ser notificado en el correo electrónico [alberto.acevedo@garrigues.com](mailto:alberto.acevedo@garrigues.com);

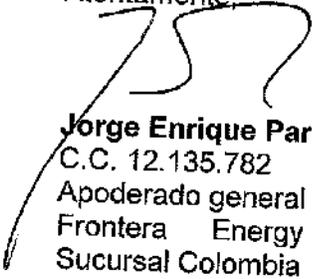
**Ángela María Rueda Salas**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.181.442 y tarjeta profesional No. 220.850 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, quien podrá ser notificada en el correo electrónico [angela.maria.rueda@garrigues.com](mailto:angela.maria.rueda@garrigues.com), y a;

**Valentina Gómez Gutiérrez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.711.913, tarjeta profesional No. 356.714 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificada en el correo electrónico [valentina.gomez@garrigues.com](mailto:valentina.gomez@garrigues.com);

Lo anterior, para que representen judicialmente a **Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia** en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan investidos de todas las facultades inherentes al otorgamiento de este poder, incluyendo todas aquellas prerrogativas establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como las facultades de recibir, desistir, conciliar, allanarse, sustituir y reasumir el poder y, en general, todo aquello que convenga a los intereses y defensa de **Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia**, incluyendo la presentación de recursos extraordinarios y demás acciones o mecanismos de protección consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano.

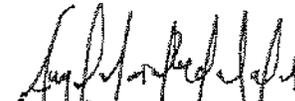
Atentamente,

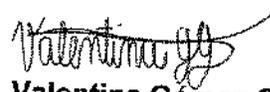
  
**Jorge Enrique Paredes Tamayo**  
C.C. 12.135.782  
Apoderado general  
Frontera Energy  
Sucursal Colombia

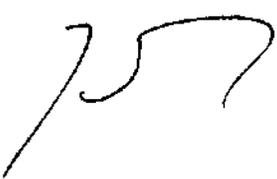
Colombia Corp.

Aceptamos,

  
**Alberto Acevedo Rehbein**  
C.C. 79.982.607  
T.P. 126.508 del C.S. de la J.

  
**Angela María Rueda Salas**  
C.C. 1.010.181.442  
T.P. 220.850 del C.S. de la J.

  
**Valentina Gómez Gutiérrez**  
C.C. 1.072.711.913  
T.P. 356.714 del C.S. de la J.



NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
 NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA  
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:  
**PAREDES TAMAYO JORGE ENRIQUE**  
 identificado con: C.C. 12135782

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**L5689EDN8YIX0647**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C. 08/06/2022 MST  
 3v3f4gtvctebvew









**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45  
Recibo No. 0222038753  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA  
Nit: 830.126.302-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01301617  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2003  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 110 No. 9 - 25 Oficina 713  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca  
Teléfono comercial 1: 5112000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 110 No. 9 - 25 Oficina 713  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@fronteraenergy.ca  
Teléfono para notificación 1: 5112000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

E. P. No. 2216 Notaría 5 de Bogotá del 19 de agosto de 2003, inscrita el 25 de agosto de 2003, bajo el No. 111694 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad: META PETROLEUM LTD, domiciliada en Islas Caiman, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1247 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2004, inscrita el 08 de julio de 2004 bajo el número 117173 del libro VI, en virtud del compromiso de fusión de las casas matrices METAPETROLEUM LTDA, TURNSECTOR LIMITED, RUBIALES OIL B.V. y COPLEX COLOMBIA LIMITED, la sucursal de la referencia se integra a las sucursales TURNSECTOR LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, RUBIALES OIL B.V. SUCURSAL COLOMBIA y COPLEX COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1641 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2012, inscrita el 27 de julio de 2012 bajo el número 00213533 del libro IX, la sociedad de la referencia protocoliza documentos mediante los cuales la sociedad META PETROLEUM CORP, absorbió por fusión en el extranjero, a las sociedades QUIFA PETROLEUM CORP. y TETHYS PETROLEUM COMPANY INC. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad absorbente, continua como titular y casa principal de la sucursal de la referencia.

Por Escritura Pública No. 0165 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 11 de febrero de 2009, inscrita el 19 de febrero de 2009 bajo el número 00175001 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: META PETROLEUM LTD, por el de: META PETROLEUM, CORP.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. Del 03 de marzo de 2018, inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el número 00286750 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: META PETROLEUM, CORP, por el de: FRONTERA ENERGY COLOMBIA AG. y/o FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A y/o FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.

Por Escritura Pública No. 0165 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2009, inscrita el 19 de febrero de 2009 bajo el número 00175001 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia trasladó su domicilio de: Islas Caiman, a la República de Panamá.

Por Escritura Pública No. 3163 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2012, inscrita el 22 de diciembre de 2012 bajo el No. 00217971 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia trasladó su domicilio de: La República de Panamá a, Suiza.

Por Escritura Pública No. 245 del 24 de febrero de 2009 de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2009, con el No. 00175188 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de META PETROLEUM LTD a META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETROLEUM CORP.

Por Escritura Pública No. 1469 del 3 de marzo de 2018 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2018, con el No. 00279481 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETROLEUM CORP a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 191 del 5 de febrero de 2014, inscrito el 10 de febrero de 2014 bajo el No. 00139505 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunico que en el proceso

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ordinario No. 2013-00402 de Jorge Garcia Rueda y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN  
JUDICIAL**

Que por Auto No. 400-000416 de la Superintendencia de Sociedades del 10 de junio de 2016, inscrito el 22 de junio de 2016 bajo el Registro 00258798 del libro VI del registro mercantil, resuelve reconocer en Colombia como proceso extranjero principal, el proceso de insolvencia iniciado de conformidad con la ley de arreglos de acreedores de compañías ante la Corte Superior de Justicia de Ontario, Canadá por PACIFIC EXPLORATION AND PRODUCTION CORP. META PETROLEUM CORP, PETROMINERALES CORP, y PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP. y adicionalmente se reconoce a PRICEWATERHOUSECOOPERS INC como representante extranjero, quien tendrá facultades otorgadas por los artículos 96 y 97 de la Ley 1116 de 2006.

**CERTIFICA:**

Que mediante Auto No. 400-005922 del 13 de marzo de 2017, inscrito el 18 de abril de 2017 bajo el No. 00003339 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decreta la terminación del trámite de reconocimiento de proceso de insolvencia extranjero adelantado por PACIFIC EXPLORATION AND PRODUCTION CORP, META PETROLEUM CORP. SUCURSAL COLOMBIA, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, PETROMINERALES COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 25 de agosto de 2102.

**APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN**

Por Escritura Pública No. 9687 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 00276386 del libro VI, se protocoliza la integración patrimonial de la sucursal PETROMINERALES COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA y la sucursal de la referencia, donde la sucursal

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PETROMINERALES COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA se integra al patrimonio de la sucursal de la referencia en virtud de la fusión de las sociedades extranjeras META PETROLEUM CORP y PETROMINERALES COLOMBIA CORP.

Por Escritura Pública No. 9969 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 5 de diciembre de 2017, inscrita el 7 de diciembre de 2017 bajo el número 00276640 del libro VI, se protocoliza la integración patrimonial de la sucursal GRUPO C&C ENERGIA CORP SUCURSAL COLOMBIA y la sucursal de la referencia, donde la sucursal grupo C&C ENERGIA CORP SUCURSAL COLOMBIA se integra al patrimonio de la sucursal de la referencia en virtud de la fusión de las sociedades extranjeras META PETROLEUM CORP y GRUPO C&C ENERGÍA CORP.

Por Escritura Pública No. 10188 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2017, inscrita el 15 de diciembre de 2017 bajo el número 00276867 del libro VI, se protocoliza la integración patrimonial de la sucursal PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP o PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA y la sucursal de la referencia, donde la sucursal PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP o PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA se integra al patrimonio de la sucursal de la referencia en virtud de la fusión de las sociedades extranjeras META PETROLEUM CORP y PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

**OBJETO SOCIAL**

Los negocios y las actividades que la sucursal llevará a cabo en Colombia serán los negocios y actividades de exploración, explotación, desarrollo, importación, exportación, comercialización, distribución mayorista o minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, marítima o fluvial, almacenamiento, consumo, refinación, manejo, transporte y demás actividades conexas, de hidrocarburos incluyendo pero sin limitarse a petróleo, gas y combustibles líquidos derivados del petróleo. La oficina sucursal está autorizada para llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y explotación, industrial o comercial o de recursos minerales incluyendo la práctica de la minería en sus diversas formas y fases. En todo el territorio colombiano. Para que la sucursal cumpla con su objeto social. Las actividades mencionadas anteriormente se interpretarán ampliamente y la sucursal podrá

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45  
Recibo No. 0222038753  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar todo tipo de actos y contratos, privados o públicos que incluyen pero no se limitan a concesión, asociación, exploración, explotación, producción incremental, evaluación técnica, servidumbre, transacción, avalúo de bienes o de daños, unión temporal, consorcio, sociedad, copropiedad, operación conjunta, riesgo compartido, prestación de servicios, trabajo, asistencia técnica, consultoría, suministro, diseño, obra, operación, mantenimiento, compraventa, uso, usufructo, opción, crédito con o sin garantía, fianza, seguro, transporte, importación, exportación, comercialización, distribución mayorista o minorista, almacenamiento, consumo, refinación, manejo, arrendamiento, leasing, licencia, cesión, prenda, anticresis, hipoteca, comodato, distribución comercial, agencia, comisión, corretaje, franquicia, entre otros, sobre o relacionados con derechos personales o reales, bienes raíces o muebles, tangibles o intangibles, presentes o futuros, públicos o privados. La sucursal podrá adquirir, enajenar y realizar todo tipo de actos y contratos respecto de acciones, bonos y en general títulos valores e instrumentos negociables. Adicionalmente, la sucursal podrá adquirir, mantener, operar, enajenar, ceder, arrendar y en general disponer de derechos sobre minerales y los títulos sobre los mismos; diseñar, construir, rehabilitar, operar y mantener vías públicas o privadas; realizar operaciones de cambio; diseñar, construir, rehabilitar, operar, mantener, reparar, arrendar, vender y en general realizar transacciones civiles y comerciales relacionadas con oleoductos, ploliductos, gasoductos, líneas de transferencia, tanques, válvulas, bombas, instrumentos de medición y calibración, y otros bienes para el transporte de hidrocarburos tales como petróleo, combustibles líquidos derivados del petróleo y gas. La oficina de la sucursal está autorizada para garantizar obligaciones de terceros.

**CAPITAL**

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$529.485.603.690,17

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO**

Los representantes legales principales de la sucursal, actuando cada uno de ellos en forma individual, tendrán las siguientes facultades:

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Celebrar, ejecutar, modificar, terminar y hacer valer cualesquiera contratos o convenios con los gobiernos nacional, departamental y municipal o con cualquiera agencias, compañías, establecimientos, sociedades, empresas, oficinas y funcionarios de ellos, y con cualquiera personas, bien sean naturales o jurídicas, en todos los asuntos relacionados con el objeto de la sucursal y para manejar y llevar a cabo todas los negocios, contratos, convenios, permisos, e intereses de la sucursal en Colombia, con plena facultad para otorgar y suscribir todos los documentos que fueren necesarios. B. Adquirir, obtener, tener y manejar cualesquiera derechos, permisos, licencias, privilegios e intereses de la sucursal. C. Cobrar y percibir cualquier suma de dinero, facturas y cuentas, otorgar recibos y cancelaciones. D. Representar a la sucursal en cualesquiera acciones, procesos o juicios de cualquier clase, como demandado o demandante o en cualquier otro carácter, que pueda ser necesario o conveniente para los derechos e intereses de la sucursal, ante cualquier corte, tribunal, juez, oficina y, en general, ante cualquier autoridad de cualesquiera de las ramas u oficinas de los poderes públicos de la República de Colombia. E. Comprar o adquirir de otra manera, poseer, tener, arrendar, transferir, vender, ceder o de otro modo enajenar bienes muebles, o derechos. F. Emitir y aceptar toda clase de instrumentos negociables, títulos y valores; G. Dar o tomar dinero en mutuo, con o sin interés y con o sin garantías reales o personales. H. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con facultades para hacer depósitos, girar cheques, imponerse del movimiento de dichas cuentas, aprobar e impugnar los saldos de las mismas y sobregirar en esas cuentas corrientes bancarias. I. Realizar operaciones de cambios internacionales J. Celebrar contratos de servicios profesionales y de trabajo relacionado con las operaciones de la sucursal y para delegar alguno o varios, pero no la totalidad de las facultades aquí incluidas y para revocar y para cancelar dichas delegaciones, K. En general el representante legal principal, y sus suplentes podrán realizar cualquier acto lícito de comercio y tendrán las más amplias y suficientes facultades para actuar en nombre de la sucursal y para hacer todas las cosas necesarias para el ejercicio y cumplimiento de estas facultades y para la protección de los derechos e intereses de la sucursal.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45  
Recibo No. 0222038753  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 2416 del 17 de julio de 2018, de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2018 con el No. 00284200 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Representante Legal	Alejandro Piñeros Ospina	C.C. No. 000000079778769

Por Escritura Pública No. 2970 del 25 de septiembre de 2020, de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2020 con el No. 00309204 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal	Ivan Dario Arevalo Vergara	C.C. No. 000000079527717

Por Acta del 15 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 00317435 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Orlando Enrique Cabrales Segovia	C.C. No. 000000080417522

Por Escritura Pública No. 443 del 23 de febrero de 2022, de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 00324565 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Representante Legal	Victor Hernando Vega Montañez	C.C. No. 000000079296590

Por Resolución del 24 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2018 con el No. 00286754

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Representante Legal	Renata Campagnaro Pietrobon	C.C. No. 000001020847445

**REVISORES FISCALES**

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2003,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2003 con el No. 00111695 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 24 de marzo de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2015 con el No. 00243850 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Marlly Sarela Gallego Morales	C.C. No. 00000043200122 T.P. No. 92344-T

Por Documento Privado del 25 de julio de 2013, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2013 con el No. 00224759 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Paola Andrea Mejia Buitrago	C.C. No. 00000052907084 T.P. No. 119568-T

**PODERES**

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45  
Recibo No. 0222038753  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1843 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 12 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00282889 del libro VI, compareció Jovanna Alejandra Bonilla Lagos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.418.290 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Felipe Acevedo Hill, quien en adelante se denominará el apoderado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.502 y tarjeta profesional No. 241.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, ejecute todos los actos necesarios para la defensa judicial o extrajudicial de esta compañía, incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: 1. Rendir declaración o interrogatorio de parte en nombre y representación del poderdante, en cualquier clase de proceso judicial o procedimiento administrativo, con la facultad de confesar; 2. Notificarse de todas las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales y/o administrativas relacionadas con la operación del poderdante; 3. Allanarse, conciliar o transigir reclamaciones judiciales o extrajudiciales en nombre del poderdante. 4. Interponer recursos o formular incidentes, modificar cláusulas arbitrales, participar en sorteos y/o designación de árbitros. El apoderado no podrá sustituir el presente poder general ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este poder general. Igualmente, para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 1 y 3 anteriores, el apoderado deberá recibir instrucciones expresas y por escrito del poderdante. El poder otorgado de condiciones civiles reseñadas, no inhibe, ni excluye a los representantes legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura pública No. 3492 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 11 de octubre de 2018 bajo el Registro 00287000 del libro VI, compareció Richard Herbert; identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a (3) Juan Carlos Cely Avila, identificado con cédula de ciudadanía 79.527.791 para que en nombre y representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, actúe como apoderado del poderdante para asuntos relacionados con exploración y producción de

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

hidrocarburos de la sucursal, y en especial ante ECOPETROL S.A., bajo contratos de operación conjunta, o contratos análogos, y para que en virtud y circunscrito a lo anterior, ejecute todos los actos necesarios para la representación del poderdante, incluyendo pero sin limitarse a los que se describen a continuación: 1. Suscriba actas o constancias, y emita votos en nombre del poderdante relacionadas con operaciones conjuntas; y 2. Para presentar escritos de solicitudes, informes y respuesta a requerimientos relacionados con asuntos de exploración y producción de hidrocarburos del poderdante. El apoderado no puede sustituir el presente poder general ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas. Poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe; ni excluye a los representantes legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 3406 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 11 de octubre de 2018 bajo el Registro 00286987 del libro VI, compareció Richard Herbert; identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Esteban Xavier de la Cruz Garcia de la Torre quien en adelante se denominara el apoderado, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.084, para que en nombre y representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, actúe como apoderado de la poderdante para asuntos laborales, y en especial ante el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las asociaciones sindicales, y los trabajadores de la poderdante, y para que en virtud y circunscrito a lo anterior, ejecute todos los actos necesarios para la representación de la poderdante, incluyendo pero sin limitarse a los que se describen a continuación: (a) Celebre actos y contratos laborales (b) Suscriba convenciones o pactos colectivos y contratos sindicales; (c) Para presentar escritos de solicitudes, informes y respuesta a requerimientos relacionados con asuntos laborales de la poderdante, y (d) Suscriba actas y certificaciones laborales el apoderado no podrá sustituir el presente poder general ni delegar total o parcialmente las potestades en el conferidas. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los representantes legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA, para el ejercicio de las facultades otorgadas.

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3397 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 11 de octubre de 2018 bajo el Registro No. 00286998 del libro VI, compareció Richard Herbert; identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a David Ricardo Prieto Aljure, identificado con cédula de ciudadanía número 80.091.706 expedida en Bogotá D.C., para que represente a la poderdante ante instituciones financieras y de crédito en general y ante el Banco de la Republica de Colombia, principalmente para: (a) Que cobre requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de la poderdante, reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a la poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones a las que haya lugar. (b) Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. (c) Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de la poderdante. (d) Para que en nombre de la poderdante suscriba, gire endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagares, cartas de crédito, cualquier título valor o documento negociable. (e) Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito, así como la apertura de cuentas de ahorro y en general para que suscriba o solicite la terminación de toda clase de contratos bancarios ante bancos o instituciones de crédito en nombre y representación de la poderdante con los cuales esta tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios. (f) Para que frente a bancos e instituciones de crédito asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación. (g) Para que en nombre y representación de la poderdante presente ante el Banco de la Republica las declaraciones de cambio que con ocasión de la actividad comercial de la poderdante sean requeridas. Presente el señor David Ricardo Prieto Aljure, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en el contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Por Escritura Pública No. 4165 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2018, inscrita el 4 de diciembre de 2018 bajo el

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Registro No 00288640 del libro VI compareció Richard Herbert identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá y pasaporte GBR518245976 en calidad de representante legal de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a (1) Didier Pedraza Marin, quien en adelante se denominará el apoderado, identificado con cédula de ciudadanía número 79.524.677, para que en nombre y representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA celebre actos y contratos hasta por un monto de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (us\$15.000.000), incluyendo, sin limitarse a, contratos de suministro de bienes y/o servicios, contratos de transporte de personas o mercancías, contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratos de compraventa de maquinaria, bienes muebles y materiales, contratos de obra o construcción, contratos de depósito, contratos de prestación de servicios, contratos de mandato aduanero; suscriba actas de liquidación parcial y/o total y demás actos que se originen de la ejecución de estos. El apoderado no podrá sustituir el presente poder general ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este poder general.

Por Escritura Pública No. 4364 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el Registro No. 00288910 del libro VI compareció Richard Herbert identificado con cédula de extranjería No. 271.532 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, quien en adelante se denominará el poderdante, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Paredes Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía número 12.135.782 y tarjeta profesional número 58083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien(es) en adelante se denominará(n) el(los) apoderado(s) para que conjunta o individualmente representen al poderdante ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos legales que conciernan, afecten o pertenezcan al poderdante en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: (a) Recibir notificaciones judiciales y administrativas, instaurar o contestar demandas judiciales, actuar en audiencias judiciales y extrajudiciales de conciliación, iniciar toda clase de procesos judiciales en cualquiera de sus instancias y ante cualquier tipo de jueces, fiscales, Tribunales, Altas Cortes, Consejo de Estado y demás autoridades de la

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222038753BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

rama jurisdiccional, incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia; y en general, asumir la representación judicial del poderdante ante los organismos jurisdiccionales de la República de Colombia con el objetivo que ésta no quede en ningún momento quede desprovista de representación. (b) Para asumir la representación legal del poderdante ante cualquier tipo de jueces, tribunales o cortes, incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia con capacidad para actuar en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, recibir notificaciones, conferir, revocar, sustituir o reasumir poderes especiales, transigir, desistir, allanarse y/o confesar en asuntos de procedimiento judicial o administrativos en los que el poderdante tenga intereses o funja como extremo procesal como demandante o demandado. (c) Para transigir, conciliar, desistir, recibir o hacer pagos, bien sea por vía judicial o extrajudicial, en relación con litigios, acciones legales o reclamos incoados por el poderdante o promovidos en su contra y en todo desacuerdo o duda que pudiere surgir respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (d) Para representar antes las autoridades administrativas, centralizadas o descentralizadas, y presentar contra las providencias emanadas de estas últimas los recursos que consideren pertinentes; y en general, para ejecutar ante ellas todos los actos y ejercer las facultades necesarias para que los intereses del poderdante ante tales entidades, cuente en todo momento con una adecuada representación. (e) Para suscribir en representación del poderdante cualquier tipo de documentos que se refieran a las relaciones laborales del poderdante y para atender diligencias ante autoridades del ejecutivo y jurisdiccionales de carácter laboral. (f) Para designar apoderados especiales para las gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este poder general, incluyendo mandatarios judiciales. (g) Para participar en sorteos y/o designación de árbitros. (h) En general, para asumir la representación legal del poderdante según estime necesario, a fin de que el poderdante cuente con representación ante los diferentes organismos nacionales, regionales, departamentales, distritales, municipales, tales como Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, departamentos administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, corporaciones autónomas regionales y ante particulares que cumplan la función pública como Notarías, Cámaras de

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio.

Por Escritura Pública No. 2771 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 21 de Agosto de 2019 bajo el registro No 21 de Agosto de 2019 del libro VI, compareció Richard Herbert, identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carolina Moreno Cabrera, quien en adelante se denominará EL APODERADO, identificada con cédula ciudadanía No. 40.186.721 y Tarjeta Profesional No. 149036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, ejecute los siguientes precisos actos para la defensa judicial o extrajudicial de esta compañía: 1. Notificarse de todas las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales y/o administrativas relacionadas con la operación de EL PODERDANTE; 2. Allanarse, conciliar o transigir reclamaciones judiciales o extrajudiciales en nombre de EL PODERDANTE. 3. Interponer recursos o formular incidentes: 4. Asistir a la práctica de pruebas en donde EL PODERDANTE sea parte; 5. Solicitar copias. EL APODERADO no podrá sustituir el presente PODER GENERAL ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este PODER GENERAL. Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 1 y 2 anteriores, EL APODERADO deberá recibir instrucciones expresas y por escrito de EL PODERDANTE, a través de alguno de los representantes legales de EL PODERDANTE o de los Apoderados Generales, Jovanna Alejandra Bonilla Lagos o Jorge Enrique Paredes Tamayo, conforme a los poderes generales otorgados y debidamente inscritos en el registro mercantil. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA, para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 2772 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 21 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00298200 del libro VI, compareció Richard Herbert identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá D.C; en su calidad de Representante Legal de la Sucursal de sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Morales Gamble identificada con cédula de ciudadanía No. 52.695.903, para que en nombre y

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45  
Recibo No. 0222038753  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, actué como apoderada de la otorgante ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones autónomas regionales, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y cualquier otra autoridad ambiental de la República de Colombia, para que en virtud y circunscrito a lo anterior, ejecute todos los actos necesarios para la representación de EL PODERDANTE, incluyendo pero no imitándose a los que se describen a continuación: 1. Notificarse de todas las actuaciones relacionadas con la operación de EL PODERDANTE; 2. Para interponer recursos; y 3. Para presentar escritos de toda clase de solicitudes, modificaciones, aclaraciones, informes y respuesta a requerimientos. LA APODERADA no podrá sustituir el presente PODER GENERAL, ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este PODER GENERAL. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 2964 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 26 de agosto de 2019, inscrita el 30 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00298535 del libro VI, compareció Richard Herbert, identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marco Vinicio Cardenas Forero, quien en adelante denominará EL APODERADO identificado con cedula de ciudadanía número 19.323.898, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, actué como apoderado de la otorgante ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones autónomas regionales, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y cualquier otra autoridad ambiental de la República de Colombia, para que en virtud y circunscrito a lo anterior, ejecute todos los actos necesarios para la representación de EL PODERDANTE, incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: 1. Notificarse de todas las actuaciones relacionadas con la operación de EL PODERDANTE; 2. Para interponer recursos; y 3. Para presentar escritos de toda clase de solicitudes, modificaciones, aclaraciones, informes y respuesta a requerimientos. EL APODERADO no podrá sustituir el presente PODER GENERAL, ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este PODER GENERAL. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 3521 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2019, inscrita el 11 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00299997 del libro VI, compareció Richard Herbert, identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, quien se denominará El Poderdante, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Karina Nieto Zapata, quien en adelante se denominará La Apoderada, identificada con cédula ciudadanía No. 52.117.354 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 81.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, ejecute los siguientes precisos actos para la defensa judicial o extrajudicial de esta compañía: 1. Notificarse de todas las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales y/o administrativas relacionadas con la operación de El Poderdante; 2. Allanarse, conciliar o transigir reclamaciones judiciales o extrajudiciales en nombre de El Poderdante. 3. Interponer recursos o formular incidentes; 4. Asistir a la práctica de pruebas en donde El Poderdante sea parte; 5. Solicitar copias. La Apoderada no podrá sustituir el presente poder general ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este poder general. Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 1 y 2 anteriores, La Apoderada deberá recibir instrucciones expresas y por escrito de El Poderdante, a través de alguno de los representantes legales de El Poderdante o de los Apoderados Generales, Jovanna Alejandra Bonilla Lagos o Jorge Enrique Paredes Tamayo, conforme a los poderes generales otorgados y debidamente inscritos en el registro mercantil. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 3796 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2019, inscrita el 5 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00300699 del libro VI, compareció Richard Herbert identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Laura Patricia Castro Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.760.182 y Tarjeta Profesional No. 212.047 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien(es) en adelante se denominará(n) EL (LOS) APODERADO(S) para que conjunta o individualmente representen a LA PODERDANTE ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos legales que en materia laboral conciernan, afecten o pertenezcan a LA PODERDANTE en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: (A) Recibir notificaciones judiciales y administrativas, instaurar o contestar demandas judiciales, actuar en audiencias judiciales y extrajudiciales de conciliación, iniciar procesos judiciales en la jurisdicción laboral en cualquiera de sus instancias y ante jueces, tribunales, altas Cortes y demás autoridades de la rama jurisdiccional; y en general, asumir la representación judicial de LA PODERDANTE ante los organismos jurisdiccionales de la República de Colombia con el objetivo que ésta no quede en ningún momento desprovista de representación. (B) Para asumir la representación legal de LA PODERDANTE ante cualquier tipo de Jueces, Tribunales o Cortes, incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia con capacidad para actuar en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, recibir notificaciones, conferir, revocar, sustituir o reasumir poderes especiales, transigir, desistir y confesar en asuntos de procedimiento judicial o administrativos en los que LA PODERDANTE tenga intereses o funja como extremo demandado. (C) para transigir, conciliar, desistir, recibir o hacer pagos, bien sea por vía judicial o extrajudicial, en relación con litigios, acciones legales o reclamos incoados por LA PODERDANTE o promovidos en su contra y en todo desacuerdo o duda que pudiere urgir respecto de los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE. (D) para representar antes las autoridades administrativas, centralizadas o descentralizadas, y presentar contra las providencias emanadas de estas últimas los recursos que consideren pertinentes; y en general, para ejecutar ante ellas todos los actos y ejercer las facultades necesarias para que los intereses de LA PODERDANTE ante tales entidades cuente en todo momento con una adecuada representación. (E) para suscribir en representación de LA PODERDANTE contratos laborales para la vinculación de personal y cualquier tipo de documentos que se refieran a relaciones laborales de la PODERDANTE. (F) Para atender diligencias ante autoridades del ejecutivo y jurisdiccionales de

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter laboral. (G) para designar apoderados especiales para las gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este PODER GENERAL, incluyendo mandatarios judiciales (H) En general para asumir la representación legal de LA PODERDANTE según estime necesario, a fin de que LA PODERDANTE cuente con representación ante los diferentes organismos nacionales, regionales, departamentales, distritales, municipales, tales como Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales y ante particulares que cumplan la función pública como Notarias, Cámaras de Comercio. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Que por Escritura Pública No. 2675 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 8 de septiembre de 2020, inscrita el 8 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00309168 del libro VI, compareció Alejandro Piñeros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.769 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Magda Beatriz Maria Teresa Turbay Rodriguez identificada con cédula ciudadanía No. 52.413.311 y tarjeta profesional número 111306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien en adelante se denominará LA APODERADA para que represente a LA PODERDANTE ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos legales que en materia laboral conciernen, afecten o pertenezcan a LA PODERDANTE en Colombia principalmente, pero sin limitarse a: (A) Recibir notificaciones judiciales y administrativas, instaurar o contestar demandas judiciales, actuar en audiencias judiciales y extrajudiciales, iniciar procesos judiciales en la jurisdicción laboral en cualquiera de sus instancias y ante jueces, tribunales, altas cortes y demás autoridades de la rama jurisdiccional; y en general, asumir la representación judicial de LA PODERDANTE ante los organismos jurisdiccionales de la República de Colombia con el objeto que ésta no quede en ningún momento desprovista de representación. (B) Para asumir la representación legal de LA PODERDANTE ante cualquier tipo de jueces, tribunales o cortes, incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia con capacidad para actuar en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, recibir notificaciones, conferir, revocar,

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituir o reasumir poderes especiales, transigir, desistir y confesar en asuntos de procedimiento judicial o administrativos en los que LA PODERDANTE tenga intereses o funja como extremo demandado o demandante. (C) Para transigir, conciliar, desistir, recibir o hacer pagos, bien sea por vía judicial o extrajudicial, en relación con litigios, acciones legales o reclamos incoados por LA PODERDANTE o promovidos en su contra y en todo desacuerdo o duda que pudiere surgir respecto de los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE. (D) Para representar ante las autoridades administrativas, centralizadas o descentralizadas, y presentar otras providencias emanadas de estas últimas los recursos que considere pertinentes; y en general, para ejecutar ante ellas todos los actos y ejercer las facultades necesarias para que los intereses de LA PODERDANTE ante tales entidades, cuenten en todo momento con una adecuada representación. (E) Para suscribir en representación de LA PODERDANTE contratos laborales para la vinculación de personal y cualquier tipo de documentos que se refieran a las relaciones laborales de LA PODERDANTE. (F) Para atender diligencias ante autoridades del ejecutivo y jurisdiccionales de carácter laboral. (G) Para designar apoderados especiales para las gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este PODER GENERAL, incluyendo mandatarios judiciales. (H) En general, para asumir la representación legal de LA PODERDANTE según estime necesario, a fin de que LA PODERDANTE cuente con representación ante los diferentes organismos nacionales, regionales, departamentales, distritales, municipales, tales como Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales y ante particulares que cumplan la función pública como Notarías, Cámaras de Comercio.

Por Escritura Pública No. 4483 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2021, con el No. 00320943 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general a de Luis Carlos SÁCHICA Velásquez, quien en delante se denominará El Apoderado, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.784.774, Tarjeta Profesional No 315.105 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [lsachica@fronteraenergy.ca](mailto:lsachica@fronteraenergy.ca), para que en nombre y representación de El Poderdante, ejecute todos los actos necesarios para la defensa judicial o extrajudicial de esta compañía, incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: 1. Rendir

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
declaración o interrogatorio de parte en nombre y representación de El Poderdante, en cualquier clase de proceso judicial o procedimiento administrativo, con la facultad de confesar; 2. Notificarse de todas las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales y/o administrativas relacionadas con la operación de El Poderdante 3 Allanarse, conciliar o transigir reclamaciones judiciales o extrajudiciales en nombre de El Poderdante 4 Interponer recursos o formular incidentes, modificar cláusulas arbitrales, participar en sorteos y/o designación de árbitros. El Apoderado no podrá sustituir el presente Poder General ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este Poder General. Igualmente, para el ejercicio de las facultades escritas en los numerales 1 y 3 anteriores, El Apoderado deberá recibir instrucciones expresas y por escrito de El Poderdante. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 5159 del 13 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000002100582162>, con el No. <R\_000002100582162> del libro VI, la persona jurídica confirió poder general a de Andres Mauricio sarmiento Grisales, quien en delante se denominará El Apoderado, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.013.534, para que en nombre y representación EL PODERDANTE, actúe como apoderado ante todas las autoridades de la República de Colombia. incluyendo sin limitarse a Ministerios, Agencias, Gobernaciones, Consejos, asociaciones regionales y locales publicas y privadas, comunidades, autoridades ambientales, corporaciones autónomas regionales y particulares que cumplen función pública de dar fe notarial, y para que en virtud y circunscrito a lo anterior, ejecute todos los actos necesarios para la representación de el PODERDANTE, incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: 1. Notificarse de todas las actuaciones relacionadas con la operación de EL PODERDANTE, 2 Para interponer recursos, 3 Suscribir acuerdos, 4 Realizar trámites de insinuación de donaciones ante notario público y 5. Para presentar escritos de solicitudes, informes y respuesta a requerimientos. Así mismo EL APODERADO en nombre y representación de EL PODERDANTE podrá ejecutar todos los actos necesarios adquirir los derechos que se requieran para la debida gestión inmobiliaria de acuerda la legislación vigente, que EL PODERDANTE requiere para desarrollar proyectos de exploración, producción y transporte de

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hidrocarburos y cualquier otro que se requiera en la República de Colombia, incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: 1. Convenir con el propietario, poseedor, heredero, usufructuario u ocupante el monto del precio por la adquisición del derecho superficiario correspondiente. 2. Suscribir contratos de promesa de compraventa, promesas de constitución de servidumbre, contratos de servidumbre, contratos de compraventa, contratos de comodato, contratos de arrendamiento, contratos de usufructo, o cualquier otro contrato de adquisición de derechos que permita el acceso de EL PODERDANTE al predio requerido para la operación, incluyendo su protocolización o formalización mediante escritura pública y registro, según el caso. La anterior facultad incluye la posibilidad de suscribir contratos de reconocimientos de daños, pastoreo o construcción o mantenimiento de cercas con el mismo propietario como poseedor heredero usufructuario u ocupante coma como parte del acuerdo que permita acceder legalmente al predio. 3 adelantar las actuaciones las actuaciones exigidas por la ley ante las entidades como autoridades administrativas y/o judiciales con competencia en las circunstancias en las circunstancias en donde se ubiquen los terrenos de interés del poderdante, tales como como pero sin limitarse: notarías oficinas de registro, instrumentos públicos, Superintendencia de Notariado y registro, direcciones de catastro, oficina de planeación municipal o departamental Instituto geográfico Agustín Codazzi como agencia nacional de tierras. 4. presentar ante las autoridades judiciales y administrativas de la jurisdicción donde se encuentran ubicados los predios u otorgar poder para el efecto coma cualquier tipo de peticiones como recursos demandas como desistimiento contestaciones y en general cualquier actuación relativa a los bienes inmuebles de propiedad del poderdante, sobre los cuales éste pretenda adquirir algún derecho superficiario quinto notificar todas las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales y administrativas relacionadas con los bienes inmuebles sobre los cuales el poderdante sea titular de algún derecho superficiario o pretende adquirir adquirirlos salvo las facultades descritas en los numerales 1 y 2, el apoderado podrá sustituir el presente poder generar y delegar todo total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este poder general y coma igualmente las facultades descritas en los numerales 1 y 2 están limitadas a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (USD150000) o su valor equivalente en pesos colombianos. el apoderado no podrá sustituir el presente PODER Genera ni delegar total o parcial mente las potestades conferidas mediante

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
este PODER GENERAL. el poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas como no inhiben y excluye a los representantes legales de FRONTERA ENERGY CORP, SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 639 del 01 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2022, con el No. 00324966 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general a Camilo Iván Calderón Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.838, para que en nombre y representación de el poderdante, ejecute toda clase de actuaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la autoridades de recaudo de impuestos de nivel municipal, departamental y/o nacional, centralizadas y descentralizadas, y todos aquellos actos relacionados con la declaración y pago de tributos, tasas, contribuciones, de ser necesario con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: Primero.- En relación con los deberes tributarios: Cumplir con todos los deberes tributarios formales y sustanciales establecidos en la ley colombiana para tributos nacionales y territoriales, lo anterior incluye pero no se limita a las siguientes: 1. Elaborar, suscribir, presentar, firmar y pagar ante quien corresponda todas las declaraciones tributarias de el poderdante; 2. Llevar a cabo todos los actos, tramites y gestiones adicionales que deban efectuarse para el adecuado cumplimiento de su labor y para que el poderdante cumpla en debida forma la totalidad de sus obligaciones impositivas. Lo anterior incluye, pero no se limita a solicitar devoluciones, correcciones, y presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como ante las administraciones de impuestos territoriales y departamentales bien sea personalmente o a través de quien autorice para tal efecto, las peticiones necesarias para solicitar, actualizar y hacer cambios al NIT, RUT, RIT y demás registros tributarios de el poderdante, y realizar los demás trámites necesarios ante las autoridades de impuestos; 3. Solicitar, actualizar, renovar o modificar, la resolución de facturación de el poderdante, incluyendo la facultad de notificarse de las resoluciones o actos administrativos que se profieran dentro del marco de la resolución de facturación; 4. Presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o la autoridad que corresponda, la información exógena o de medios magnéticos a que pueda estar obligado el poderdante; 5. Representar a el poderdante en

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

cualquier trámite o proceso que se deba adelantar ante cualquier autoridad administrativa o judicial relacionado con tributos, eso incluye pero no se limita a presentar directamente y/o a través de poder otorgado a apoderado especial, en lo relacionado con recursos, requerimientos, derechos de petición, tutela en vía administrativa, en procesos de determinación, revisión y sanción oficial del tributo, así como cualquier tipo de discusión con las autoridades de impuestos de cualquier nivel; 6. Revisar y solicitar copias de expediente administrativos, convocar y asistir a reuniones con funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o autoridades tributarias; 7. Otorgar poder a apoderado especial para que éste presente demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa sobre actos y hechos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o autoridades administrativas de impuestos nacionales, departamentales y territoriales que afecten o conciernen a derechos y obligaciones de el poderdante; 8. Recibir, desistir, conciliar, transigir y sustituir el presente poder total o parcialmente y revocar dicha sustitución. El presente poder general no se limita a las expresas situaciones aquí descritas, por esta razón, se entiende que el apoderado podrá llevar a cabo, en nombre de el poderdante, todas las actividades que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de su mandato, es decir, para que el poderdante cumpla en debida forma con todas las obligaciones tributarias en Colombia. Segundo.- En relación con los Cobros: El apoderado se encuentra facultado para cobrar, requerir el pago y exigir judicial y extrajudicialmente cualquier obligaciones de naturaleza tributaria a favor de el poderdante, recibir cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden a el poderdante, que le lleguen a adeudar, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones. Tercero.- En relación con los Pagos: El apoderado se encuentra facultado para pagar a los acreedores tributarios de el poderdante, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. Cuarto.- En relación con las Cuentas: El apoderado se encuentra facultado para exigir cuentas a quienes tengan a obligación de rendirlas a el poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. Quinto.- En relación con Transacción(es) y/o Conciliación(es): El apoderado se encuentra facultado para transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente controversias sobre deudas, sanciones o pleitos relativos a los

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos y obligaciones de el poderdante en materia impositiva y todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de el poderdante en relación con las autoridades administrativas relacionadas con tributos nacionales y territoriales. Sexto.- En relación con Instrumentos Negociables: El apoderado se encuentra facultado para que en nombre de el poderdante suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y, afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable que tenga como finalidad el pago de una obligación tributaria a cargo de el poderdante. Séptimo.- En relación con Representación: El apoderado se encuentra facultado para que represente a el poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos actos o diligencias y actuaciones respectivas, para que asuma la personería de el poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede el poderdante sin representación. Octavo.- En relación con los Impuestos: El apoderado se encuentra facultado para la representación de el poderdante en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a el poderdante en cualquier reclamación o recursos que crea convenientes. Noveno.- En relación con Terminación anormal de Procesos: El apoderado se encuentra facultado para transigir, conciliar o desistir de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de el poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. La persona jurídica confirió poder general a Nohora Patricia Martínez Nova, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.803, para que en nombre y representación de el poderdante, ejecute toda clase de actuaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la autoridades de recaudo de impuestos de nivel municipal, departamental y/o nacional, centralizadas y descentralizadas, y todos aquellos actos relacionados con la declaración y pago de tributos, tasas, contribuciones, de ser necesario con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: Primero.-

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45  
Recibo No. 0222038753  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

En relación con los deberes tributarios: Cumplir con todos los deberes tributarios formales y sustanciales establecidos en la ley colombiana para tributos nacionales y territoriales, lo anterior incluye pero no se limita a las siguientes: 1. Elaborar, suscribir, presentar, firmar y pagar ante quien corresponda todas las declaraciones tributarias de el poderdante; 2. Llevar a cabo todos los actos, tramites y gestiones adicionales que deban efectuarse para el adecuado cumplimiento de su labor y para que el poderdante cumpla en debida forma la totalidad de sus obligaciones impositivas. Lo anterior incluye, pero no se limita a solicitar devoluciones, correcciones, y presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como ante las administraciones de impuestos territoriales y departamentales bien sea personalmente o a través de quien autorice para tal efecto, las peticiones necesarias para solicitar, actualizar y hacer cambios al NIT, RUT, RIT y demás registros tributarios de el poderdante, y realizar los demás trámites necesarios ante las autoridades de impuestos; 3. Solicitar, actualizar, renovar o modificar, la resolución de facturación de el poderdante, incluyendo la facultad de notificarse de las resoluciones o actos administrativos que se profieran dentro del marco de la resolución de facturación; 4. Presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o la autoridad que corresponda, la información exógena o de medios magnéticos a que pueda estar obligado el poderdante; 5. Representar a el poderdante en cualquier trámite o proceso que se deba adelantar ante cualquier autoridad administrativa o judicial relacionado con tributos, eso incluye pero no se limita a presentar directamente y/o a través de poder otorgado a apoderado especial, en lo relacionado con recursos, requerimientos, derechos de petición, tutela en vía administrativa, en procesos de determinación, revisión y sanción oficial del tributo, así como cualquier tipo de discusión con las autoridades de impuestos de cualquier nivel; 6. Revisar y solicitar copias de expediente administrativos, convocar y asistir a reuniones con funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o autoridades tributarias; 7. Otorgar poder a apoderado especial para que éste presente demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa sobre actos y hechos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o autoridades administrativas de impuestos nacionales, departamentales y territoriales que afecten o conciernen a derechos y obligaciones de el poderdante; 8. Recibir, desistir, conciliar, transigir y sustituir el presente poder total o parcialmente y revocar dicha sustitución. El presente poder general

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no se limita a las expresas situaciones aquí descritas, por esta razón, se entiende que el apoderado podrá llevar a cabo, en nombre de el poderdante, todas las actividades que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de su mandato, es decir, para que el poderdante cumpla en debida forma con todas las obligaciones tributarias en Colombia. Segundo.- En relación con los Cobros: El apoderado se encuentra facultado para cobrar, requerir el pago y exigir judicial y extrajudicialmente cualquier obligaciones de naturaleza tributaria a favor de el poderdante, recibir cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden a el poderdante, que le lleguen a adeudar, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones. Tercero.- En relación con los Pagos: El apoderado se encuentra facultado para pagar a los acreedores tributarios de el poderdante, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. Cuarto.- En relación con las Cuentas: El apoderado se encuentra facultado para exigir cuentas a quienes tengan a obligación de rendirlas a el poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. Quinto.- En relación con Transacción(es) y/o Conciliación(es): El apoderado se encuentra facultado para transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente controversias sobre deudas, sanciones o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de el poderdante en materia impositiva y todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de el poderdante en relación con las autoridades administrativas relacionadas con tributos nacionales y territoriales. Sexto.- En relación con Instrumentos Negociables: El apoderado se encuentra facultado para que en nombre de el poderdante suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y, afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable que tenga como finalidad el pago de una obligación tributaria a cargo de el poderdante. Séptimo.- En relación con Representación: El apoderado se encuentra facultado para que represente a el poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos actos o diligencias y actuaciones

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45  
Recibo No. 0222038753  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivas, para que asuma la personería de el poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede el poderdante sin representación. Octavo.- En relación con los Impuestos: El apoderado se encuentra facultado para la representación de el poderdante en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a el poderdante en cualquier reclamación o recursos que crea convenientes. Noveno.- En relación con Terminación anormal de Procesos: El apoderado se encuentra facultado para transigir, conciliar o desistir de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de el poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto.

**REFORMAS DE LA SUCURSAL**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001247 del 23 de junio de 2004 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00117173 del 8 de julio de 2004 del Libro VI
E. P. No. 245 del 24 de febrero de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00175188 del 25 de febrero de 2009 del Libro VI
E. P. No. 434 del 27 de marzo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00176543 del 13 de abril de 2009 del Libro VI
E. P. No. 1258 del 5 de agosto de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00179763 del 6 de agosto de 2009 del Libro VI
E. P. No. 950 del 12 de abril de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00197767 del 15 de abril de 2011 del Libro VI
E. P. No. 0378 del 26 de febrero de 2013 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00220206 del 12 de marzo de 2013 del Libro VI
E. P. No. 2464 del 4 de julio de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00224058 del 9 de julio de 2013 del Libro VI

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0320 del 18 de febrero de 2014 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	00231891 del 6 de marzo de 2014 del Libro VI
E. P. No. 0320 del 18 de febrero de 2014 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	00232075 del 12 de marzo de 2014 del Libro VI
E. P. No. 724 del 27 de febrero de 2014 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00231720 del 3 de marzo de 2014 del Libro VI
E. P. No. 1083 del 8 de mayo de 2014 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	00234426 del 23 de mayo de 2014 del Libro VI
E. P. No. 9687 del 27 de noviembre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00276386 del 29 de noviembre de 2017 del Libro VI
E. P. No. 9969 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00276640 del 7 de diciembre de 2017 del Libro VI
E. P. No. 10188 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00276867 del 15 de diciembre de 2017 del Libro VI
E. P. No. 1469 del 3 de marzo de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00279481 del 7 de marzo de 2018 del Libro VI
E. P. No. 3198 del 13 de septiembre de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00286753 del 5 de octubre de 2018 del Libro VI
E. P. No. 4568 del 18 de diciembre de 2019 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00302472 del 9 de enero de 2020 del Libro VI
E. P. No. 4645 del 10 de noviembre de 2021 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00321312 del 16 de noviembre de 2021 del Libro VI

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45  
Recibo No. 0222038753  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 0610  
Actividad secundaria Código CIIU: 4799

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.149.295.341.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de agosto de 2003. Fecha de

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45

Recibo No. 0222038753

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envío de información a Planeación : 10 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 10:26:45  
Recibo No. 0222038753  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220387533BF77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

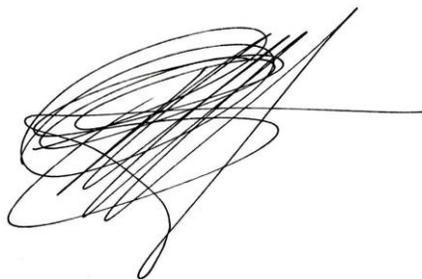


**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de Julio de 2022

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 18 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **26 DE JULIO DE 2022** y vence el **28 DE JULIO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M..

EL Secretario.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL**